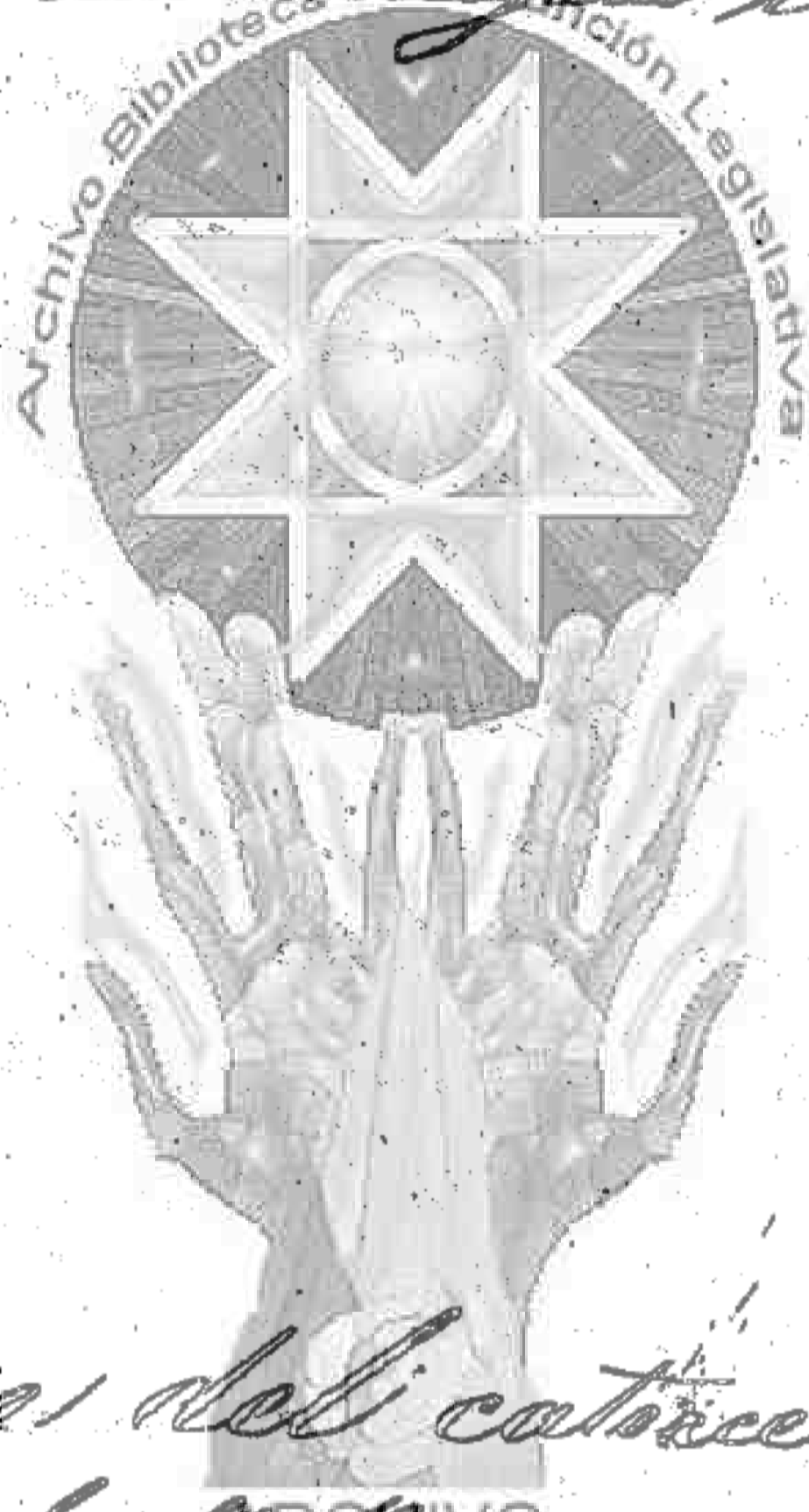


GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO Y MARINA Y AERONAUTICA



a facultar al Ejecutivo para conceder cartas de naturaleza, a consecuencia de haber observado los Sr. Quevedo y Paraja, que conforme al inciso 2º del artículo 6º que se halla aprobado, debe arreglarse este negocio por una ley especial. En este estado se levantó la sesión, por haber llegado la hora.



Sesión del catorce de Febrero

Abierta con los Sr. Presidente, Vicepresidente, Angulo, Bustamante, Costa, Valdivieso, Aguirre, Cadena, Atria, Muñoz, Andrade (tutorio), Aviles, Fariñez, Lequiguén, Grande, Quevedo, Varones, Andrade (tutorio José), Gerosi, Carrion, Villavicencio, Atria, Garcia, Paraja, Pinafel, Ahues, Espinosa, Viteri y Noboa; se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Dióse cuenta con dos comunicaciones del



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Ministerio general: la primera acun-
pantando el cuadrante de diecinueve de Guaya-
quil correspondiente al bienio de 1849 y 50,
y los datos relativos al ramo de hacienda re-
mitidos por el administrador de Aldeas,
y se pasó a la comisión 1ª de Hacienda,
y la 2ª solicitando la renuncion del tratado
que en el año anterior se celebró con el Minis-
tro plenipotenciario de su Majestad Britá-
nica, para arreglar debidamente la redaccion
de uno de los artos, y se ordenó que se remita
dicha pieza como se solicita. En seguida
se dio cuenta con las peticiones del Adminis-
trador del Hospital de caridad de esta Ciudad,
sobre que se mande pagar mas de seso mil
pesos que se adeudan por el tesoro en raras
a las quinientas militares que se adeudan y
se pasó a la comisión 2ª de hacienda. Se re-
mitió a la ~~comisión~~ comisión la de Francis-
co Peña contraída a pedir si le pague mil
doscientos cuarenta y nueve pesos que le adeu-
da el tesoro al Presvitero Salvador Abad por
rentas vencidos. Continuando la discusion del
proyecto de Constitucion preletica, y leida la
atribucion 10ª del artº 67 fue aprobada sin
modificacion alguna. Con arreglo a las mois-
nes de los hºs Prostantante y Fanzariz que
fueron aprobadas sucesivamente, se modificó

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL



la atribucion 1.^a quedando concebida en los terminos siguientes. El Comandante en Jefe del Ejercito del Consejo de Estado ha pido capital en otra parte, en los casos que previene la ley, o propuesta o con informe del tribunal que haya impuesto la pena en ultima instancia. Puesta en discusion la atribucion 1.^a quedo aprobada. Puesta a la consideracion de la h.^a Camara la atribucion 2.^a que dice asi: nombrar previa aprobacion de la Asamblea nacional los Generales y Coronales. y puesta a discusion observo el h.^a trigulo que el dictamen del Consejo de Estado consignado en las actas de sus sesiones serviria para elevar a la Asamblea relativamente a los militares que merecian obtener los grados de Generales y Coronales, y con este sentimiento hizo con apoyo del h.^a Presidente la mocion siguiente: Que se diga en la atribucion 2.^a nombrar con dictamen del Consejo de Estado etc. La cual al puesta a discusion fue combatida sucesivamente por los h.^{os} Nobsa y Viteri apoyados en que debia reputarse como simple propuesta la que hacia el Ejecutivo, para que la aprobacion correspondia a la Asamblea nacional conforme al



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

misimo texto del inciso; y que recorda-
ban era el mismo caso en que se exigia la
concurriencia del Consejo de Estado. El Sr. Pa-
reja opino que no solo debia exigirse el dic-
tamen, sino el acuerdo del Consejo de Estado,
pues que mas honroso le seria á un mili-
tar ser graduado en vista de la hoja de
servicios que el Consejo habia tenido en consi-
deracion para informar á la Asamblea na-
cional; que por sola la voluntad del Ejecu-
tivo. El Sr. Angulo contestó que no habia
querido proceder con tanto rigor exigiendo
el dictamen del Consejo de Estado; pues
que bastaba que los merecimientos del in-
dividuo se examinaren en el referido Consejo
conforme á la hoja de servicios, y de este exá-
men aprovecharse la Asamblea nacional.
Entre nosotros, dijo, se han prodigado dema-
siadamente los grados y se ha dado caso en
que se han concedido á personas que nunca
han militado. El Sr. Buotamente coinci-
dente con el pensamiento de la mocion adu-
jo el argumento de analogia de que si por la
Ley de patronato se exige el dictamen
del Consejo de Estado para que un ecle-
siástico obtenga un beneficio, sin embargo
de que el tesoro no sufre gravamen al-
guno, con mayor razon debe exigirse

el referido dictamen para el nombramiento de los Generales y Coronales. Cerrado el debate y puesta a votacion resulto aprobada. Entonses el h.^o Grandia con apoyo del h.^o Viteri hizo la siguiente mocion; Que en el inciso 13^o a la palabra Coronel se añada efectivos, y puesta en discusion, los h.^{os} Noboa y Bustamante la contradijeron sucesivamente por la conviccion en que se encontraban de que el grado de Coronel es una preparacion para la efectividad, preparacion que en cierto modo pone al Ejecutivo en el deber de acordarle el grado; que arias de sea tienen sus preeminencias inferiores a los grados subalternos; y que por lo mismo que hoy muchos pretendientes debe ponerse esta trabas. El h.^o Grandia contesto que no creia que el grado de Coronel, que en acordarlo nada pierde la esencia, coloque al Ejecutivo en la forma a precision de conceder la efectividad; que por otra parte se hallaba instruido de que el Coronel graduado no era mas que un simple Coronel sin mayores atribuciones y preeminencias; y sujeta a votacion resulto negada; y la atribucion 13^o modificada con arreglo a la mocion anteriormente aprobada. La mocion del h.^o Bustamante con apoyo del h.^o Fannari fue

modificada la atribucion 14^a en los terminos
 siguientes: "Nombrar y remover libremente
 a los Secretarios de Estado, y a todos los oficiales
 de sus secretarios". La atribucion 15^a fue
 aprobada sin modificacion alguna. En
 onces el Sr. Bustamante con apoyo del
 Sr. Nolas hizo esta mocion: Que se agre-
 que la siguiente atribucion: nombrar los
ministros de las Cortes Superiores a pro-
puesta en tema de la Corte Superior, y
con acuerdo del Consejo de Estado; y admi-
tir sus excusas y renuncias; la cual su-
 jeta a votacion quedo aprobada, para que
 se coloque como atribucion 16^a del Poder
 Ejecutivo. Leida la atribucion 17^a fue apro-
 bada sin restriccion alguna. La 18^a fue
 adicionada a mocion del Sr. Bustamante
 con apoyo de los Sr. Arca y Viteri del modo
 siguiente: "y conceder cedulas de invalidez y mon-
tejo militares con arreglo a las leyes". En este
 estado el mismo Sr. Bustamante con apoyo
 del Sr. Arguelo hizo la siguiente mocion: Que
 se ponga entre las atribuciones del Ejecutivo
 la que sigue: conceder jubilaciones confor-
me a la ley, y puesta en discusion el
 Sr. Arca manifesto su disenterimiento, as-
 gurando que bastaba la eleccion para re-
 compensar los servicios prestados por el em-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

pleros; que no alcanzaba a concu-
bir con o siendo los destinos alternativos
se diese lugar a la jubilación, graban-
do las rentas del erario cuya penuria era
conocida. El Sr. Triguero contestó que en
tiempo del Gobierno Leguano existía es-
ta disposición; que la práctica había
manifestado ser un estímulo poderoso;
puesto que los empleados aseguraban el
provenir de una familia acaso necesi-
terosa. Pero al objeto indicado debía esi-
firse quince años de servicios continuos, ya
sea en el mismo destino, ó en otro perte-
neciente al mismo ramo. El Sr. Quevedo
contradijo la moción recordando que exis-
tían varias leyes secundarias que tenían
por objeto la jubilación. La ley Co-
lombiana exigía quince años de servicios
continuos para obtener la gracia men-
cionada; esta fue rebocada por otra dis-
posición ecuatoriana que prescribía solo
siete; hasta que finalmente la Convenci-
ón de Guayaquil emitió una resolución que
declara sin lugar las jubilaciones obteni-
das sin quince años de servicios; manifes-
tando esto que el objeto de la moción
es de una ley secundaria que es necesar-
io formular con la detención y cabura

TRABAJO PUBLICO Y ECONOMIA SOCIAL
COMERCIO Y INDUSTRIA Y AGRICULTURA



que demanda un asunto de importancia, y derogar expresamente la ley que se hubiese dado en la presente materia. El Sr. Puostamente contestó que sean cuales fueren las modificaciones que se han hecho sobre jurisdicción debía tener lugar la misma propuesta, á menos que se tenga por objeto extinguir dichas jurisdicciones. Supeta á votación resultó negada. La atribución 19ª fue aprobada con solo la supresion de la frase en la administracion; y la 20ª igualmente fue aprobada sin modificación alguna. Entonces el Sr. Grande Llano llamó la atención de la Sr. Cámara respecto á que era necesario acordar el nombramiento de los ministros interiores de la Corte Suprema; y con este motivo hizo con apoyo de los Sr. Puostamente, Guerrero y Vascos la moción que sigue: Que se añada la atribucion siguiente: nombrar interinamente de acuerdo con el Consejo de Estado á los Ministros de la Corte Suprema y supeta á votación fue aprobada para que se coloque antes de la 16ª atribucion. Puesto en discusion el art. 68, el Sr. Triguero con el objeto de que la facultad de expedir decretos se coloque entre las atribuciones ordinarias del Ejecutivo hizo la siguiente



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

moción: Que entre las atribuciones ordinarias del Poder Ejecutivo se ponga la 3ª, de las extraordinarias y que esta en discusión el Sr. Guvedo manifestó con la lectura de la mencionada atribución 3ª que la moción no llenaba los deseos del Sr. autor. El Sr. Presidente observó del mismo modo que el Sr. autor (tutorio) que la palabra desorden era demasiado lata y que ella comprendía robos, asesinatos y demás delitos privados, á lo que no podía estenderse el indulto; que un criminal de estos, apresado en un desorden resultaba también indultado, con desprecio de las leyes y en perjuicio de la causa pública. Retornó el Sr. Grandá con apoyo del Sr. Argueta modificó la moción en los términos siguientes: Que la atribución 3ª diga así: conceder indultos ó amnistias particulares á los que se arrepieren de la conspiración, sedición ó rebelión, y se sometan á la autoridad legítima, pudiendo también imponer á los que se acopan á dichos indultos ó los soliciten las condiciones que fuesen convenientes; y que esta en discusión los Sr. tutorio y N. Obea la impugnaron manifestando que con ella se

atentaba á la independencia del Poder
 judicial; que era necesario colocar entre las
 facultades extraordinarias puesto que la cons-
 piración, sedición ó rebelión á que se refie-
 re no constituyen el estado normal del país,
 sino uno de los casos excepcionales y de con-
 siguiente extraordinarios. El Sr. Guerrero sus-
 tuvo la moción, asegurando que de negarla
 sería privar al Ejecutivo de una de las atri-
 buciones más preciosas, que ejercida con
 prudencia sirve para consolidar su poder.
 Es necesaria esta atribución contestó el Sr.
 Pareja, pero ella debe colocarse entre las fa-
 cultades extraordinarias, pues sería peligroso
 que pudiendo conceder indultos ordinariamente
 se calificasen como delitos públicos aun los
 atentados particulares. El Sr. Grande con-
 testó que el poder judicial era el que corres-
 pondía la calificación del delito, y no al Ejec-
 utivo; que en todas las sentencias tanto en
 la parte motiva como en la resolutive se
 expresaba el nombre del delito, y la pena
 que á él le correspondía, lo cual bastaba á
 satisfacer el argumento que se había sus-
 cido en contra; existiendo en favor de la mo-
 cion razones de positiva conveniencia pú-
 blica. Cerrado el debate y puesta á votación
 la moción del Sr. Triguero como acordada



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de la del h.^o Grandas, resultaron
negadas. Puesto a considerar el artº 68,
el h.^o Yeroi opinó, que tanto la facultad
de interrogar, como la de prescribir
el arresto de alguna persona debían con-
siderarse como extraordinarias, y colocarse
en sus respectivos lugares. El h.^o Pareja con-
testó que debían considerarse como ordi-
narias dichas facultades pues que así co-
mo un juez puede con arreglo a las leyes
comunes y ordinarias aprehender un delin-
cuente y recibirle su declaración indagato-
ria, en los delitos comunes; así también el
encargado del Ejecutivo debía tener esta atri-
bución ordinaria en los delitos públicos.
Puesto a votación resultó aprobado sin
modificación alguna. Puesto a discusión
el artº 69 y en primer inciso fueron
aprobados sin modificación alguna. En
cuanto al 2º que tiene por objeto conceder
la facultad extraordinaria para exigir
anticipadamente las contribuciones o dere-
chos fiscales con el correspondiente descuent-
te era favorable, y que sería gravoso a los
propietarios exigirles la contribución de
indígenas, por ejemplo, por dos años anten-
cipados; con este motivo hizo con apoyo del

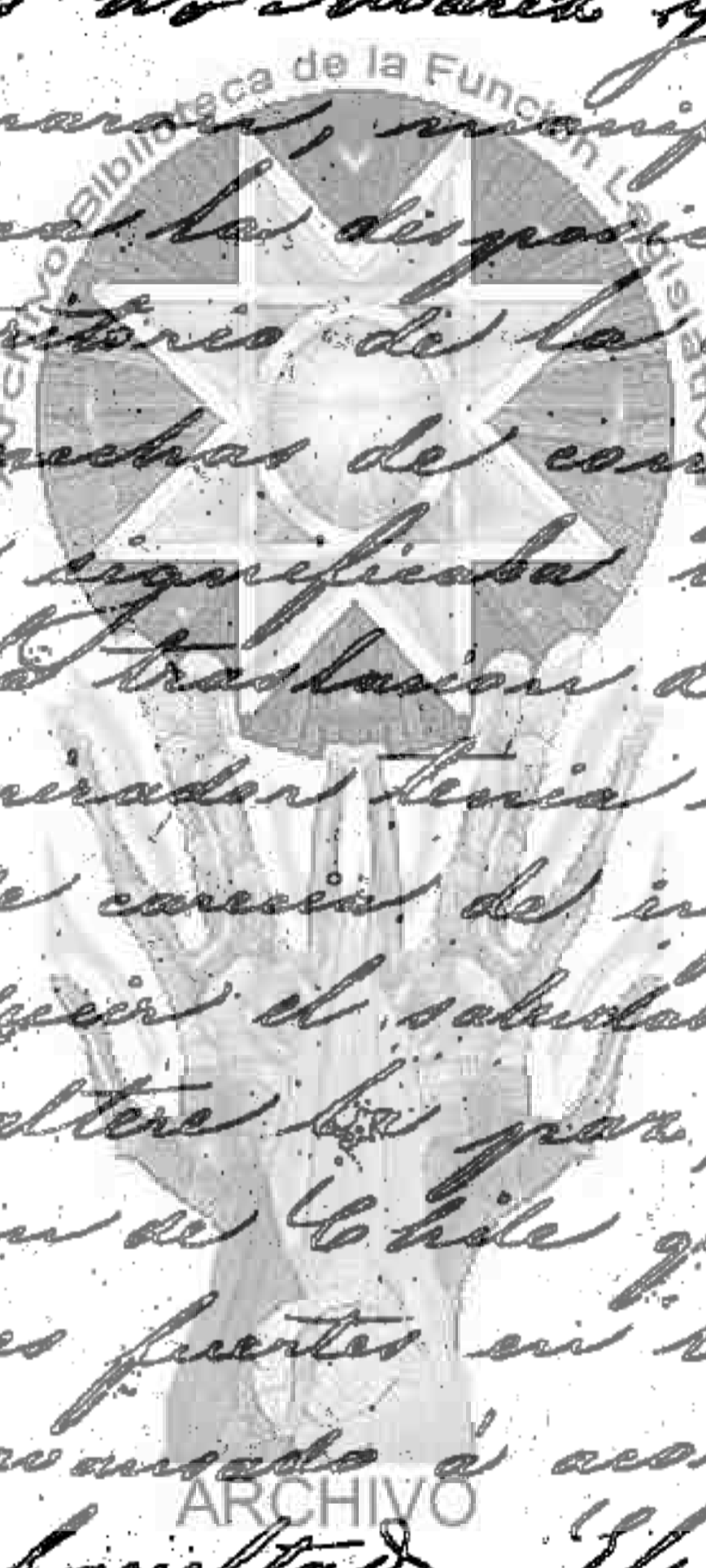
Sr. Bustamante ha siguiente propuesta que
 en la atribucion 2.^a despues de la propuesta
demanda se diga hasta por un año, y que
 esta en discusion, el Sr. Zamary contrajo
 su pensamiento a manifestar que en el
 caso de anticipar la contribucion por un
 año, el descuento correspondiente no será en
 beneficio de los indigenas especialmente
 mente de los sueltos agüeros se les cobra
 íntegramente, sino en el de los propieta-
 rios. El Sr. Quevedo contradijo este pensamien-
 to, exponiendo que al propietario que
 hacia el desembolso de la cantidad era
 muy justo se le haga el descuento corres-
 pondiente, y no al Indigena. El Sr. Bus-
 tamante reflexionó sobre las dificultades que
 en la práctica podian ofrecer los descuentos
 de que se ocupa el art.^o, manifestando que
 las cuentas serian demasiado complicadas,
 especialmente en las contribuciones de
 indigenas, una por mil, y de las profesio-
 nes, concluyendo que por lo mismo debia eli-
 minarse las palabras, con el correspondiente
descuento. Los Sr. Barrera y Quevedo se opu-
 sieron, recordando que podia llegar el caso
 en que un propietario anticipa por contri-
 bucion quinientos ó mil pesos, y que era
 muy justo que, privandose de esta cantidad,



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que le podría producir utilidad, se concediese el botado el correspondiente des-cuento; que si este se concedía á los comerciantes conforme á la ley de aduanas, no podía negarse á los propietarios, sin establecer á beneficio de los primeros un privilegio que debía extenderse á los segundos por existir la misma razón. Cerrado el debate, y sujeta á votación la moción referida, fue aprobada, y modificado así el 2º inciso, quedando eliminada la parte que dice con el correspondiente des-cuento. El inciso 3º fue aprobado sin restricción alguna. Sujeto á la consideración de la hª Cámara el inciso 4º que dice así: "Para que pueda trasladar á los indiciados del crimen de conspiración, por un tiempo absolutamente necesario, á otro punto de la República, con tal que no sea de aquellos lugares deciertos ó destinados á sufrir condenas judiciales por delitos que merezcan pena infamante". El hª Grande espuso, que la experiencia había acreditado, que en el caso de una conspiración, era necesario ó sacar fuera de la República á los indiciados de este crimen, violando la Constitución en el caso de que

en se acuerde esta facultad, i tomar se
 consensare la rebelion, y se anarquice el pa-
 is. Impulido de estas razones, hizo con
 apoyo del Sr Cadena la siguiente mocion
 "Que despues de la palabra Republica
 se añada, i fuera de ella"; y puesta a
 discusion, los Sr Alvarez y Bustamante
 la impugnaron, manifestando que se-
 ria arbitraria la disposicion de esquel-
 sar del territorio de la Republica por
 meras sospechas de conspiracion, que
 era lo que significaba la palabra ini-
 ciado, que la traslacion de un punto don-
 de el conspirador tenia mas prestigio,
 a otro donde carecia de influjo, bastaba
 para producir el saludable objeto de im-
 pedir se altere la paz; y que aun la
 Constitucion de Chile que suele contener
 disposiciones fuertes en la materia, nun-
 ca se ha avanzado a acordar al Ejecutivo
 semejante facultad. El Sr Garcia estimo
 que no era suficiente la traslacion de
 un punto a otro de la Republica, pues
 que el conspirador podia gozar de in-
 flujo general en todo el pais. El Sr Pare-
 ja opino que solo en el caso de una in-
 vasion exterior contra la Republica estaria
 por que se acuerde semejante facultad;
 pues entonces debia considerarse como trai-
 dor

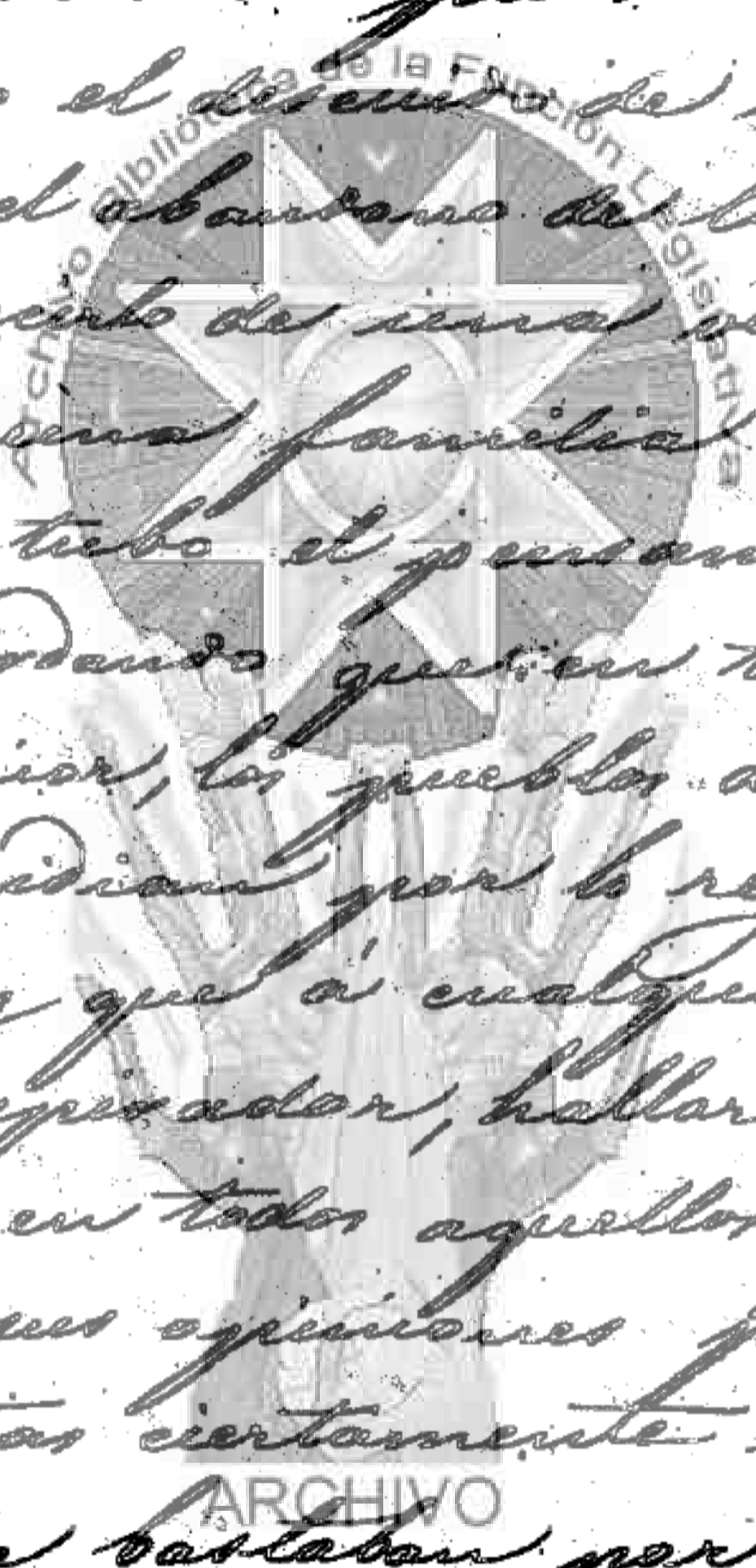




PARA LOS AÑOS 20 DE MAYO DE OCHO CIENTOS
GOBIERNO FEDERAL Y NUEVE Y CINCUENTA



donde al que atentase contra la independencia y nacionalidad de su patria; pero conceder esta misma franquicia en las comunicaciones interiores, sería proceder hasta con crueldad. La expatriación de un padre de familias lleva consigo el desmoronamiento de la educación de los hijos, el abandono de las propiedades; y por decirlo de una manera más sencilla, la destrucción de una familia entera. El Sr. Grandia sortó el pensamiento de su misión, recordando que en tiempos de conmoción interior, los pueblos de la República se dividían por lo regular en dos bandos, y que si cualquier punto que fuese el conspirador, hallaría colaboradores activos en todos aquellos que simpatizaran con sus opiniones políticas; que estas simpatías ciertamente eran tan poderosas, que bastaban por sí solas a olvidar los antiguos rencores y venganzas, y dedicarse a trabajar de consuno en la conspiración premeditada; que por otra parte, eran mayores los males que sufría un leucario desterrado a las montañas de Macas o Canelos, que expatriado en una República vecina; concluyendo con que de estos estremos no





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
GUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

habia hecho otra cosa que elegir el menor mal. El Sr. Noboa coincidió con estas ideas, manifestando los ultrajes y vejaciones á que habia sido expuesto en la administracion anterior, que por un acto de crueldad que no hallaba espropciones para significar, fue desterrado á la montana de Canelos, en donde habria sido víctima del hambre, ó presa de las fieras; mientras que si hubiese sido expatriado al Peru, habria gozado de las ventajas de los recursos que suministra la comunicacion epistolar. Los Srs. Argueta y Quevedo dijeron, que la traslacion de un punto á otro de la Republica en los casos de comunicacion interior, era una correccion fraternal y precautoria; que en las disenciones domesticas debia procederse con la mayor dulzura, tratando solamente de corregir, y no de imponer una pena tan severa y cruel como la de la espatriacion. Cerrado el debate y sujeta á votacion, resultó negada la mocion referida, y aprobado sin restriccion alguna el inciso No del mencionado artículo 69. Con lo cual y por ser llegada la hora, se

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
COMUNICACIONES Y REUNIONES Y ATENDIMIENTO



Levantó la sesión.



Sesión del quince de Febrero.

Abierta con los señores Presidente, Vicepresi-
dente, Costa, Valdivieso, Cadena, Arce, Lo-
pinora, Muñoz, Equigüen, Turvade (tuto-
rio), Ariles, Grandá, Quvedo, Varela, Vi-
ter, Penafiel, Alvarez, Turvade (tutorio José),
Geróni, Villavicencio, García, Arce, Pare-
ja, Gamary, Carrion, Arguelo, Aguirre,
Noba y Bustamante; se leyó y apro-
bó el acta de la sesión ordinaria anterior.